BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolarinas originales se han de mandar al Jefe Poditico respectivo, por cuyo confucto se pasarán já los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6'de Abril de 1839.)

se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año; Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerís, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone o timbres móviles.

ADVERTENDIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 contimos de peseta,

PARTE OFICIAL

Bresidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento. - Ferrocarriles

En el expediente instruído contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de una hora y doce minutos, con que llegó á Madrid el tren especial B. N., número 2, que circuló desde Venta de Baños á esta corte, el día 26 de Junio de 1903, el Exemo, Sr. Gobernadocivil de la provincia, ha dictado, con fer cha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruído contra la compañía del forma en la la compañía del forma en la la la provincia.

Visto el expediente instruído contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de una hora y doce minutos, on que llegó à Madrid el tren especial B. N., número 2, que circuló desde Venta de Baños à Madrid el día 26 de Junio dadoc.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 23 de Septiembre de 1903, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que la causa del tetraso fué la escasa velocidad del tren a consecuencia de que ya traía el tren 4, que salió el día anterior de la Corula, y cuyo trayecto correspondía inspeccionar á la quinta División de ferrosarriles expresando además que tales tausas no podían eximir á la Compañía de la responsabilidad contraída:

Resultando que al evacuar descargos a Compañía, en 21 de Octubre de 1903, alloitó que se declarara improcedente a imposición de la multa propuesta, tota vez, que el retraso que la motiva, fué a vez, que el retraso que la motiva, fué a vez, que el retraso que la motiva fué a vez, que el retraso que la motiva fué a vez, que el retraso que la motiva fué a vez, que el retraso que la motiva fué a vez, que el retraso por un tren que circuló mo especial, con petición de vía libre a estación á estación, y sin sujeción por lanto á marcha determinada, y que disto á marcha determinada, y que dispués de haber expedido á su hora el después de haber expedido á su hora el tren número 24, de Irún, para no originar perjuicios á los viajeros del de igual a mero de Galicia, que circulaba con un larte retraso producido en líneas somedas á la inspección de la quinta Divido de ferrocarriles:

Resultando que la Comisión provintal, con vista de los antecedentes antetiores solicitó para emitir informe que se diciera constar previamente si la Diviquinta había incoado expediente por la misma falta, y la resolución recaída en su caso:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles, expuso en su comunicación de 17 de Junio de 1904, á la que acompañó la hoja de marcha del tren 24 de Galicia, que el retraso de dicho tren excedió solo en tres minutos de los cuarenta de la tolerancia reglamentaria, y que aquella División no se había considerado en el caso de proponer multa por el mismo:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 17 de Abril últimose conforma con los descargos de la Com, pañía y propone que se desestime la propuesta de multa formulada por la primera División de ferrocarriles:

Censiderando que con arreglo á lo manifestado por la quinta División de ferrocarriles hay que descartar en absoluto de las responsabilidades de este expediente el retraso de cuarenta y tres minutos del tren de Galicia, número 24, por no resultar acreditado con motivo de él falta bastante para justificar un castigo que en todo caso corresponde proponer á la citada División:

Considerando que no existiendo en este caso infracción del art. 150 del vigente Reglamento de ferrocarriles, no procede la aplicación del 166 que propone la primera División de ferrocarriles:

Vistos los expresados artículos, el 12 y 29 de la Ley y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta d la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa por el retraso de una hora, doce minutos, con que ilegó á Madrid el tren B. N. número 2, el día 26 de Junio de 1903.

Madrid 18 de Mayo de 1905.=El Gobernador, C. de San Luis.

1.-1.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soría y Secretario de la Exema. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó en camplimiento de las Reales ordenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos. 0'30 Idem de cebada de 6'9375 litros. 1'15 Idem de paja de 6 kilogramos. 0'36 Litro de aceite. 1'27 Kilogramo de carbón. 7'12 Idem de leña. 0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Exemo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 22 de Mayo de 1905. =V.º B.º=Alfonso Díaz Agero.=Símón Viñals.

43.-3.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Mayo de 1905

Señores que asistieron:

Díaz Agero (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Izquierdo, Hevia, Reixa, Pérez Magnia y Montoya.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Pa-

rra, fué leida y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de quintos de años anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905

Colmenar Viejo

Núm. 26. - Manuel Paredes Barroso. - Inútil. Excluído temporalmente.

Chamartin

Núm. 31.—Rafael Algar Velasco. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.—Francisco Turégano Rodríguez.
—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

San Agustin

Núm. 1.—Guillermo Sanz Ramírez.
—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Centro

Núm. 102.—Eugenio Navas Romano.—Soldado por haber resultado útil.

Hospital

of the property of

Núm. 107.—Tomás Vicente Santos. —Inútil. Excluído temporalmente. 245.—Luis Rodríguez Catalina. -Inútil. Excluído temporalmente.

258.—Eduardo López Ruiz.—Solda do por haber resultado útil.

273.—Manuel Gutiérrez de Pablo.— Inútil. Excluído temporalmente.

Universidad

Núm. 250.—Ramón Suárez Valle.— Inútil. Excluído temporalmente. 260.—Ricardo Moragas Cantarero. —Soldado por haber resultado útil.

268.—Julio de Pablo Pérez.—Soldado por haber resultado útil.

339.—E juardo Huerta Flores.—Soldado por haber resultado útil.

Buenavista

Núm. 27.—Manuel Ortega Gasset.—
Inútil. Excluído temporalmente.
78.—Jerardo Dutroy Observe.

78.—Jerardo Dutrey Obregón.—Soldado por haber resultado útil.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Alcobendas

Núm. 8.—Agustín Sánchez Jabardo.
—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
14. — Anastasio Ratael Rodríguez Esteban. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

15. —Francisco Díaz López. —Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Pedro del Olmo Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Julián de Lara Aguado.—Pendiente.

21.—Francisco Expósito Arranz.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Becerril de la Sierra Núm. 1.—Dionisio Fernández García. Inútil. Continúa excluído temporalmente.

El Boalo

Núm. 3.-Félix Sevillano Morán.-

Colmenar Viejo

Núm. 3.—Gregorio Baudot Puente. —Talla: 1 535 mm. Continúa excluído temporalmente.

5.—Tomás Vallejo Peinado.—Soldado por haber dado la talla de 1'550 milímetros.

6.—Pablo Colmenarejo Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—F. Valentín Fermosal Fortaján.
—Inútil. Continúa excluído temporalmente. Standard de Mayor

BOY HOUN

15.-Juan Antonio López Avila.-Soldado por haber dado la talla de 1'550 mm.

17 .- Ramón Arias García .- Inútil. Continúa excluído temporalmente.

18 .- Eusebio del Valle Diaz .- Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Matías de la Morena Hernando. Soldado por haber dado la talla de 1'545 mllimetros.

24.—Benito Ariza Gómez.—Inútil. Continúa exciuído temporalmente.

25 .- Mauricio Garcia Collado. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

26. - Alejandro Esteban .- Inútil . Continúa excluído temporalmente: 29.—Eusebio García Rodríguez.—

Inútil. Continúa excluído temporal-

30 .- Tomás Esteban Arroyo .- Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.

31. -Leoncio Narvaez Ramírez. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 37.-Máximo de la Cal del Valle.-

Talla: 1'520 mm. Continúa excluído temporalmente.

38.-Vicente Marivela Nogales .-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.- Lucio Bartolomé Martín.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 42. - Julian Gómez Hernanz. - In-

útil. Excluído temporalmente. 46.-Pedro Morajudo García.- Sol-

dado por haber dado la talla de 1.550

48.—Eustaquio Serrano Abiza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chamartin

Núm. 10.-Teodoro Martín Cano.-Talla: 1'535 mm. Continúa excluído temporalmente.

17. Cándido González Rubio. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18 .- Francisco González Sánchez .-Talla: 1'540 mm. Continua excluído temporalmente.

28. - Domingo Ovelar García . - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

29 .- Benigno Martín Juanillo.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.-Toribio Balbino Arias Alvarez. -Talla: 1 520 mm - Continúa excluido temporalmente.

35.—José Espinosa Sánchez.—Inútil. Continúa excluído temporal-

37. - Baldomero Morales Parra. -Inútil. Continúa excluído temporalmente.

38 .- Agapito Blanco Merino .- Talla: 1'525 mm. Continúa excluído temporalmente.

41.—Felipe Lázaro Toribio.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

64.-Bernardo Banegas Barbadillo. -Inútil. Continúa excluído temporal-

Chozas de la Sierra

Núm. 1 .- Miguel Badajoz Soriano. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la

Fuencarral

Núm. 11.-Hilario García Muñoz. -Inútil. Continúa excluído temporalmente.

16.-Adolfo Real Magano.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.-Juan Moreno García.-Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

Guadalix

Núm. 2.-Ignacio Vallejo Peñas. Soldado por haber retirado la alega-

3. - Valentín Ballesteros Muñoz . -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.-Regino Arroyo Rubio.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13.-Modesto González Fernández. -Soldado por haber dado la talla de 1'562 mm.

Manzanares el Real

Núm. 2.—José González Guijarro.— Inútil. Excluído totalmente por haber dado la talla de 1'562 mm.

Miraflores

Núm. 2.—Eulogio Ramírez Hernando.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

7 .- Evaristo Chozas Perea.-Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.

El Molar

Núm. 3.-Salusttano Valle Vázquez. —Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.-Juan del Valle Iglesias.-Inútil.Continúa excluído temporalmente.

17,-Eugenio Martín Tavira.-Sol-dado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 18.—Agapito Vicente Vallejo Pé-

rez.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Moralzarzal

Núm. 4.-Mariano Mazarias Berrgcal. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navacerrada

Núm. 2.-Francisco Teresa Muñoz .- Talla: 1'535 mm. Continúa excluído temperalmente.

Pedrezuela

Núm. 2.—Saturnino Gabriel Sanz.— Inútil. Continúa excluído temporalmente.

4.-Elias Sanz Martin.-Inutil. Continúa excluído temporalmente.

5.-Bernabé Velázquez Sanz.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7 .- Florentino de la Fuente Sanz. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 1.-Cipriano Navacerrada Rivero .- Talla: 1'541 mm. Continúa excluído temporalmente.

2.-Leopoldo Bertoncini Castell .-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

4.-Gumersindo Sanz Perdiguero,-Soldado por haber dado la talla de 1'554 mm.

7. - Jesús López Mateo. - Talla: 1'500 mm. Continua exclufdo temporalmente.

8 .- Manuel Montes Baens .- Inútil. Continua excluído temporalmente. 11. - Anselmo Caamaño López .-

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Talamanca

Núm. 1.-Martín Serrano Montero .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdepielagos

Núm. 2 .- Faustino Puentes Fru-

tos.-Reclámese certificación del hermano Basilio que sirve en el Regimiento Infantería de Ceriñola.

3.-Ricardo Rubio González.-Sol-

dado por haber cesado su excepción. 5.—Tomás González Gil. — Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Alcobendas

Núm. 3.-Bernardino del Rosario del Olmo.-Inútil. Continúa Excluído temporalmente.

Becerril

Núm. 3.—Alejo Montalvo Sepúlveda .- Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 mm.

8.-Carlos Martín Medina.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

El Boalo

Núm. 4.- Marcelino Carralón Fer nández. - Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Colmenar Viejo

Núm. 1.-Cirilo del Valle García.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.-Félix Jusdado Francisco.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.— Cecilio Olalla Fato. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 7.-Mariano Bernabé Martín.-In-

útil. Continúa excluído temporal-10.-Maroto Colmenarejo Vallejo. -Inútil. Continúa excluído temporal-

mente. 16 .- Manuel Cano Olalla. - Talla: 1'516 mm. Continúa excluído tempo-

ralmente. 17. - Santiago Junquer Martín .-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

22.-Lorenzo Millán Mansilla.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

24.-Pedro Colmenarejo Arranz.-Util condicional.

27. -Jacinto Ros Gallego .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

33.-Celestino del Valle Fortaján. -Inútil. Continúa excluído temporalmente.

42.-Fernando Hoyo Perroca.-Talla: 1'515 mm. Continúa excluído temporalmente.

48. - Máximo García Martín. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 63.—Eugenio Sanz Olalla.— Soldado

condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chamartin

Núm. 2.—Antonio Barrio Borral.— Talla: 1'521 mm. Continúa excluído temporalmente

6.-Luis Hernández Bartolomé.-Excluído por haber fallecido.

15 -Francisco Alvarez Arranz .-Ofíciese al Ayuntamiento á fin de que instruya nuevo expediente con todas las diligencias de años anteriores .-Penciente de reconocimiento del padre.

16 .- Félix Luis León Felipe Muñoz del Barco.—Inútil. Continúa excluído temporalmente,

18 .- Juan Izquierdo Vicente .- Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 34.—Eduardo Larrea Ories.—Sol-

dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.-José Carro Sánchez.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chozas de la Sierra

LOGI HELDIZA

Núm. 3. - Marcelo Robledo Maure .-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Fuencarral

Núm. 11.-Benigno Cobos Vallejo. -Util condicional.

16 .- Eulogio Alonso Navas .- Talla: 1'535 mm. Continúa excluído temporalmenta.

Guadalix

Núm. 4 .- Julio Baeza Gil.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10 .- Arturo Julian Estéban Blazquez. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hortaleza

Núm, 3 .- Roque Julián Morales de la Fuente.-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Hoyo de Manzanares

Núm. 4 .- Mariano Blasco García .-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

7.-Mariano Blasco Moreno.-Talla: 1'515 mm. Continúa excluído temporalmente.

8.-Rafael Blasco Fernández.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Manzanares el Real

Núm. 2 .- Andrés Sanz Arteaga .-Talla: 1'520 mm. Continúa excluído temporalmente.

4.—Santiago Rodríguez Matesánz.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Miraflores

Núm. 3 .-- Antonio González Arribas. -Soldado condicional comprendido en

el caso segundo del art. 87 de la Ley. 5.—Gregorio Jiménez González.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 11. – Fernando Arribas Muñoz.—Sol-

dado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 20. - Francisco de la Fuente Plaza,

-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

El Molar

Núm. 2.-Braulio Doco Manuel Martín Ruiz .- Talla: 1'520 mm. Continúa excluído temporalmente.

3.-Joaquín Manso Yánez.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11. - Mariano González Balaña. -Soldado por haber obtenido la talla legal.

Moralzarzal

Núm. 1,-Pascual González Turégagano. - Talla: 1'535 mm. Continúa excuído temporalmente.

2.—Ambrosio Soriano Segovia. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4. Federico González González Inútil. Excluído totalmente como comprendido en el caso segundo del arl. 90 de la Ley.

5. - Francisco Requena Cuena. Soldado condicional comorendido es el caso segundo del art. 87 de la Leg.

Pedrezuela Núm. 1.—Frutos de la Morena de la Fuente.—Reclamese antecedentes de este mozo á la Cárcel de Colmenar

3.—Natalio Martín Baonza Pendiente.

San Sebastián de los Reyes Núm. 2.—José Rojo Losada.— Sol * . salvado 22 de Mayo de 1900

dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Journey conducted by Antoniotals and

Centro

Núm. 181.—José Manuel Esquinas. _Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Alcobendas

Núm. 6.—Sebastián Ramos Moreno - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Becerril A

Núm. 2.—Leocadio Sanz Adrados.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

El Boalo

Núm. 2.—Alejandro Esteban Sanz. — Talla: 1'536 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 2.—Cecilio Aragón Francisco-—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Sufrió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Juan Colmenarejo Reina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Sufrió las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Isidro Rodríguez González.— Inútil. Fxcluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

18.-Loreto Jusdado Madrid.-Pen-

diente.

20. — Adolfo Berrocal Morando. —
Soldado condicional comprendido en
el caso primero del art. 87. Excluído

per haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. -22,—Gil López Ordáx.— Inútil. Exchido por haber sufrido las tres revi-

siones que previene la Ley.
30.—Salvador Manuel Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso
primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

32.—Pablo Bañuelos Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

33.— Tomás García Jusdado,—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Celedonio Francisco Ramón.— Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revioues que previene la Ley.

tres revioues que previene la Ley. 37.— Casto López Paredes.— Util condicional.

39.—Ignacio García Gómez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Chamartin

Núm. 17.— Agustía Soler Ubeda.— Talla: 1'535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones.

24.—Lino Crespo Moreno.—Soldado por haber dado la talla de 1.545 milímetros.

26.—Angel Fernández Domínguez.

Inátil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones.

32.—Manuel Colin Martinez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Francisco de Pablo Andrés.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

36.—Francisco de Pablo Andrés.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

49. — Miguel Flores Bas. — Talla: 1'525 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

Fuencarral

Núm. 2. — Juan Martín García.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Alejo Horcajada Salaices.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Guadalix

Núm. 5 — Emilio Sicilia Osa. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Manzanares el Real

Núm. 1.—Víctor Blasco Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

4.—Cipriano Leira Berlinches.—Inutil. Continúa excluído temporalmente.

El Molar

Núm. 10.—Blas Sebastián Simón.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Navacerrada

Núm. 1.—Regino Marcos Fuentesar, —Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

2.— Deogracias Esteban Rubio.— Reclámese certificación al Director de la Prisión Celular.

Pedrezuela

MA SYL

Núm. 2.—Serafín Sanz del Río.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Jacinto Chinchón Gabriel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Sandalio Sanz del Sarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

San Agustin

Núm. 2.—Serafin Guerrero Martín.—Pendiente.

Talamanca

Núm. 2.—Justo Cid Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Reemplazo de 1901.-REVISION

Hortaleza

Núm. 5.—Laureano Martínez Alonso.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Por el señor Secretario á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas per-

sonas interesadas en cumplimiento de lo que previene el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente Acta que firman el señor Presidente de la Comisión y los señores Vocales, conmigo el Secretario de que certifico = V.º B.º = Alfonso Díaz Agero. = El Secretario, Simón Viñals.

243.—198.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta, el suministro de 6.000 placas de saneamiento, con destino á las casas de esta corte, que por su estado de higiene en sus redes de desagüe, merczean ostentar dicho distintivo bajo el tipo de 7.500 pesetas á razón de 1'25 cada placa.

Los licitadores, que podrán presentarse por si ó por otra persona ó Sociedad. con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suărez Garcia, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignaran previamente como fianza provisional la cantidad de 125 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la de finitiva de 250 pesetas que le será devuelta à la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificara el día 26 de Junio de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5 bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efeto delegue, y con las formalidades del art 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituída.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos à esta subasta, se hallarán de manificato en la Secretaria (Negociado 5°), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta, será satisfecho al rematante en la forma que se determina en art. 7.º del pilego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez díss, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma recismación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1905.=El Seoretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11. y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PRO-POSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D. que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de 6.000 piacas de saneamiento, con destino á las casas de esta corte, que merezoan estentar dicho distintivo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estrita sujeción á ellos por..., (aqui la proposición en esta forma:

el precio tipo ó con la baja de-tanto por ciento, en letra-en el precio tipo). (Fecha y firma del proponente).

47.-3.

JUNTA DE PATRONOS

Hospital Hidrológico de Carlos III

Download a Transport of the Resident

EN TRILLO

Beneficencia. - Temporada de baños

Hallandose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio à 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III, en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creido oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en Eestablecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico-Director, por los interesados, al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguien-

1.º Certificación facultiva que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndols; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tener!e el facultativo titular inscripto en su padrón ó lista-respectiva, como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: Primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. Segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuíta de Beneficencia municipal. Tercero, si va socorrido por alguna Corporación ú Asociación benefica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú etro Establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo, un oficio ó certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso à su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose ésta en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposicione, además de insertarse en el Bolerin oficial de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados à expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos, responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benefica misión, de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acoglendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el momento y forma que sus derechos reconocen las Leyes y Reglamento citados al principio de esta Circular.

Guadalajara 16 de Mayo de 1905. = El Presidente, Antonio Molero y Asenjo. = El Vocal Secretario, Manuel María Vallés. 52.-3.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Santos San Miguel, primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Covadonga núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado por la defunción abintestato del Comandante de Infanteria D. Pedro Novellas Ramos.

Por el presente se cita, llama y emplaza à doña María Esteban Lizaur, por si y como madre y representante legal de su hijo D. Alberto Novillas Lizaur, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, de esta provincia, comparezcan à usar de su derecho en el referido expediente ante este Juzgado que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el Regimiento, Caartel de los Docks de esta plaza.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se interesen en la busca de los expresados y en el caso de ser habidos lo participen á este Juzgado para la resolución que propeda.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1905. = El primer Teniente Instructor, José Santos.

269.—198.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquin Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mannel Trinchante Soler, de veinte años soltero, peluquero, domiciliado en la calle de Toledo, 66, bajo, y á Eugenia Meregil Ortiz, de cuarenta y dos años, viuda, sirvienta, domiciliada en la calle de Atocha, núm. 109, y cnyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el Boletin oficial, compareza en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por corrupción de menores; apercibidos que, de no verificarlo, serán decirados rebeides y les parará el perjuisio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Mayo de 1905.=E. Joaquín Beneyto.=El Escribano, Rafael Valdivieso.

28.—2 CHAMBERI

D. José Peláez y Rodriguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipa Ricote García, natural de Campizabalos, Guadalajara, hija de Antonio y

de Manuela, soltero, de diez y siete años, sirvienta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparecoa en mi Sala audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agenes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personalesson: estatura baja pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, morena, y viste falda y chambra de percal de color, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcl de mujeres de esta corte

Madrid 20 de Mayo de 1905. = José Pérez y Rodriguez. = El Escribano, Juan P.

22.-2

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Josefina Alvarez, que ha parado en la calle de las Fuentes, núm. 6, carbonería y en la calle de San Bernardo núm. 44, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expreeada procesada, cuyas señas personales son: delgada, estatura regular, muy morena, usa pendientes negros largos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 15 de Mayo de 1905. - José Maria de Ortega Morejón. - El Escribano. Ricardo Gómez.

17.-2.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino González, natural de Lesamo, provincia de León de veinticinco años, soltero, panadero, enyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hublere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, yordeno á los agenten de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular delgado, pelo negro, ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mí disposición en este Juzgado ó en la Prisión Ce-

Madrid 23 de Mayo de 1905,—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. 37.—3.

Juzgados municipales

GALAPAGAR

En el expediente de juicio de faltas instruído contra Anacleto Guillén Calvo, por lesiones á Manuel Díaz González, se ha dictado la Sentencia en rebeldia cuy a parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo de condenar y condeno á Anacleto Guillén Calvo, á la pena de cinco días de arresto y reprensión que determina el art. 603, caso primero del Código penal y en las costas y gastos de este juicio, y caso de insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente, luego que esta Sentencia cause ejecutoria.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Anacieto Guillén Calvo y Manuel Diaz González, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el Boletin oficial de la provincia de Madrid

Galapagar 13 de Mayo de 1905. El Juez municipal, Carlos Pra. El Secretario, Juan Polin.

268.-198.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1904

	Ptas. Cents.
Fondos colocados	15.388.779 94 1.369.399 90 7.437.922 93 108.288 66
Banquero{Provisión para el pago del cupón	391.684 90 608.110
Cupones por cobrar	78.435 52 614.240 09 850 200
Ramo de Incendios	-2100
Primas anuales à cobrar. Primas de reaseguros de 1905 à 1924	44 791.712 76 12.807.832 29 998.633 53 9.025 10
Ramo de Vida	VICTOR STATE
Agencias Deudores por venoimientos á liquidar Nudas propiedades	51.225 83 178.125 85 116.182 05
Ramo de Accidentes	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Agencias	109.612 58 121.551 65 78.692 77 101.408 72
Cambio	85.206.067 57 196.003 87
A To Both Comment of the Comment of	85.402.070 94
PASIVO	
Capital social. Fondo de reserva estatuaria. Fondo de reserva especial Reserva de previsión. Beneficios en reserva. Cupones á pagar. Cuentas acreedoras. Fianzas del Ramo de Accidentes Fianzas.	12.000.000 1.200.000 1.413.812.83 723.979.12 322.756.45 56.861.50 866.811.85 1.161.301 850.200
Ramo de Incendios	and reng with
Primas á pagar á las Compañías de reaseguros	12.807.882 29 44.791.712 76 1.705.424 15 262.569 07 460 041 16
Ramo de Vida	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1904 Siniestros eu curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1904 Rentas Beneficios de los Asegurados Vida Compañías de reaseguros	5.523.394 46 195.979 10. 651 80 15.199 46 29.498
Ramo de Accidentes	THE SHIP S
Reserva para riesgos en ourso en 31 de Diciembre de 1904	110.955 74 115.749 14 827.786 40 113.036 14 13.870
Ganancias y Pérdidas	93 571 903 48
The first free for the state of	95 409 070 94

Madrid 23 de Mayo de 1905 .= Por la Compañía, el Director, T. Padrós.

P

Escuela Tipográfica del Hospicio.-Fuencarral, 84.-Teléfono 182.